



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2112/2025	Instituto Electoral de la Ciudad de México	090166025000428

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Los nombres, cargos y funciones del personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32.	La institución pública dio respuesta señalando que la información se encuentra para consulta a través de unos links electrónicos.	Falta de fundamentación y motivación, así como la información no corresponde a la solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, funciones, personas servidoras públicas, cargos, juntas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Los nombres, cargos y funciones del personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 17 de junio de 2025 la institución pública dio respuesta a través del oficio número **IECM/SE/UT/493/2025**, emitido por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

En ese sentido, este Instituto debe otorgar el acceso a la información que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; ahora bien, de acuerdo con el Criterio 04/212 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

[Énfasis añadido]

Se comunica que la información del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a las 33 Direcciones Distritales de este Instituto Electoral es información pública que puede ser consultada a través del enlace siguiente:

<https://www.iecm.mx/acerca-del-iecm/directorio/>

Asimismo, podrá ingresar directamente a la información relativa a las Direcciones Distritales 17, 18 y 32 a través de los enlaces siguientes:

Dirección Distrital 17:

<https://www.iecm.mx/acerca-del-iecm/directorio/directorio-del-distrito-17-cabecera-delegacional-benito-juarez/>

Dirección Distrital 18:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

<https://www.iecm.mx/acerca-del-iecm/directorio/directorio-del-distrito-18-cabecera-delegacional-alvaro-obregon/>

Dirección Distrital 32:

<https://www.iecm.mx/acerca-del-iecm/directorio/directorio-del-distrito-32-delegacion-alvaro-obregon/>

Estas Direcciones Distritales son Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, tal como se dispone en los artículos 110 y 111 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral).

*Por lo anterior, se remiten en formato PDF, 9 archivos que contienen los perfiles para las personas prestadoras de servicios contratadas de forma eventual para apoyar en las 33 Direcciones Distritales, cuyos cargos son propuestos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral (**ANEXO 1**); en dichos archivos puede visualizar el cargo y los requisitos para ocuparlo, así como las funciones que deben desempeñar las personas que lo ocupen.*

*Adicionalmente, en aras de garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad, así como el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, se remite en formato PDF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación y lista de reserva de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025, identificado con la clave IECM/ACU-CG-062/2025 (**ANEXO 2**).*

...” (Cita Textual)

Asimismo, la institución pública anexo un archivo digital referente a los perfiles de puesto en donde se señalan las funciones de cada uno.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de julio de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada, ya que no entrega los nombres, cargos y funciones del personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32. (Cita textual)”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 09 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 05 de agosto de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **IECM/SE/UT-RR/50/2025** de misma fecha, por el cual refiere la entrega de una respuesta complementaria, misma que le fue notificada a la persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

C) El 08 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se requirió los nombres, cargos y funciones del personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32.

La institución pública dio **respuesta** señalando que la información se encuentra para consulta a través de unos links electrónicos.

En consecuencia, la persona interpuso su **recurso** refiriendo carece de fundamentación y motivación, así como la información no corresponde a la solicitada.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, una respuesta complementaria a través del oficio número **IECM/SE/UT/668/2025**, por el cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

En ese sentido, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/668/2025 del cuatro de agosto de dos mil veinticinco, proporcionó a la persona recurrente información de manera complementaria a través de la PNT y al correo electrónico señalado en el medio de impugnación que nos ocupa. Lo anterior, tal y como puede advertirse de la información siguiente:

Solicitud de Información Pública	Respuesta complementaria
"Los nombres, cargos y funciones del personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas 17, 18 y 32." (sic)	(...) Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/493/2025 del 17 de junio del 2025 y con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud, es preciso realizar una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente: Es principio, les importante destacar que, de conformidad con la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> (LEGIPE), las Juntas Distritales Ejecutivas, son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades que realiza el Instituto Nacional Electoral, para sus fines electorales y en cada entidad federativa existen: Juntas Locales y Distritales. La Juntas Distritales Ejecutivas se integran con: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario, de conformidad con el artículo 72, fracción I de la Ley General citada y rigen su actuar en concordancia con el artículo 73 de la Ley General citada. Por lo que hace a la información mencionada en el párrafo anterior me permito informarle que, si usted requiere información sobre la Juntas Distritales Ejecutivas, es preciso que remita su solicitud de información pública al Instituto Nacional Electoral ya que es la autoridad que, en su caso, estaría en posibilidades de contar con la información solicitada, por ser quien cuenta con atribuciones para brindar mayores elementos respecto a su solicitud de información pública. Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente: Instituto Nacional Electoral Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan; teléfono: 01 800 433 2000; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx Ahora bien, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuenta con un Órgano Desconcentrado

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

Permanente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad con el artículo 112, se encuentra establecida la conformación de los Órganos Desconcentrados.

En ese sentido, a través de la siguiente tabla, se proporcionan los nombres, cargos y funciones del personal adscrito al 30 de junio del año en curso, a los Órganos Desconcentrados 17, 18 y 32.

Personal de estructura adscritos a los Órganos Desconcentrados 17, 18 y 32

#	Nombre	Cargo	Perfil del cargo, en el que se encuentran descritas las funciones de dicho personal
OD17	<u>Ricardo López Chavarria</u>	Titular de Órgano Desconcentrado	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.TitularOPLE.pdf
OD17	<u>Jeanette Solano Mendoza</u>	Encargada de Despacho de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.Subcoord.pdf
OD17	<u>Germán Alberto Pichardo Ramírez</u>	Encargado de Despacho de Secretario de Órgano Desconcentrado	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.SecretOPLE.pdf
OD17	<u>Gabriel Antonio Ánimas Almaráz</u>	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.AsisTecOPLE.pdf
OD17	<u>Andrea Sheila Viloria Coronado</u>	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.AsisTecOPLE.pdf
OD18	<u>Andrés González Fernández</u>	Titular de Órgano Desconcentrado	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.TitularOPLE.pdf
OD18	<u>María de la Paz Rodarte Reyes</u>	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.Subcoord.pdf
OD18	<u>David Moreno Vázquez</u>	Secretario de Órgano Desconcentrado	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.SecretOPLE.pdf
OD18	<u>Raúl Balderas Alarcón</u>	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.AsisTecOPLE.pdf
OD18	<u>Jaime Lozada González</u>	Asistente Técnico de	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.AsisTecOPLE.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

		Órgano Desconcentrado en OPLE	f.02.catalog/2025/13.OD/13.AsisTecOPLE.pdf
OD32	<u>Carlos Enrique Higelin Espinosa</u>	Titular de Órgano Desconcentrado	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.TitularOPLE.pdf
OD32	<u>Paz Maribel Fragoso Cerda</u>	Encargada de Despacho de la Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.Subcoord.pdf
OD32	<u>Javier Hernández Hernández</u>	Secretario de Órgano Desconcentrado	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.SecretOPLE.pdf
OD32	<u>Esmirna Rodríguez Vicente</u>	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.AsisTecOPLE.pdf
OD32	<u>Javier Malpica Moreno</u>	Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE	https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/2025/13.OD/13.AsisTecOPLE.pdf

Adicionalmente, se proporcionan en archivo anexo los perfiles de cargo y puesto, en el que se describen las funciones de dicho personal. Cabe aclarar que, al ser la misma estructura¹ para cada uno de los Órganos Desconcentrados, estos se repiten.

Finalmente, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracción XLII, 7, 8, 93, fracciones IV y VII, 192, 196 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la información proporcionada por la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral.

¹ Para mayor referencia la estructura orgánica de los Órganos Desconcentrados puede ser consultada a través del enlace electrónico siguiente: www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.Organigramas/2023/13-ORG_OD-JA123-23.pdf

...” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

Asimismo, de la consulta de cada uno de los links electrónicos proporcionados por la institución pública se puede observar el archivo digital consistente en el perfil de puesto, como se muestra a continuación:

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS SPEN	
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO O PUESTO	
DENOMINACIÓN	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE
AREA ADSCRIPCION	Órgano Desconcentrado
SISTEMA	OPLE
CUERPO	Función Ejecutiva
CARGO INMEDIATO SUPERIOR	Secretario Ejecutivo del OPLE
FAMILIA	OPLE
CARGO TIPO	SI
DESCRIPCIÓN	
FUNDAMENTO JURIDICO	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 41, tercer párrafo, Bases I; II, incisos a, b y c; III y V, Apartado C, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11, inciso b; 116, segundo párrafo, Norma IV, incisos a, b y c; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 31, numeral 3; 98, numerales 1, 2, 3, inciso a; 104, numeral 1, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, k, l, m, n, ñ o y q y 407; 201 numeral 3, 202 numeral 1 y 204 numeral 1. Ley General de Partidos Políticos, Artículos 3, numerales 4 y 5; 7, incisos a y b; 8, numerales 2 y 4, incisos a, b, c, d y e; 9, numeral 1, incisos a, b y c; 10; 12; 13, numeral 3, inciso b, fracciones I, II, III, IV y V; 15; 17, numerales 1 y 2; 18; 19, numerales 1, 2 y 3; 21 al 23, inciso d; 26, incisos c y d; 50; 51, numeral 1, inciso a, fracciones I, II, III, IV y V; inciso b, fracciones I, II y III e inciso c, fracciones I, II y III; 69; 70 y 85 al 96.
MISION	Que se coordinen y supervisen las funciones de organización de los comicios locales concurrentes y extraordinarios y los mecanismos de participación ciudadana local, con base en la normatividad vigente para la celebración periódica de las elecciones, garantizando a los ciudadanos de la entidad el ejercicio de los derechos político electorales.
OBJETIVO	Ejecutar las actividades y procedimientos, de acuerdo con los criterios establecidos por el INE y los órganos centrales del OPLE, con el fin de que se apeguen a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales.
FUNCION 1	Coordinar las actividades de las áreas sustantivas del órgano desconcentrado, con el fin de promover que se alineen a la estrategia del OPLE.
FUNCION 2	Vigilar que la ejecución de las actividades del órgano desconcentrado, así como las interacciones del mismo con otras entidades se apegue a la normatividad aplicable, en los términos del alcance definido para el mismo.
FUNCION 3	Controlar los tiempos de ejecución de las estrategias de los órganos centrales, con el fin de promover que se cumplan los requerimientos establecidos y el mandato institucional.

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública entregó la información faltante, por lo que dicha acción deja a **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente 

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Agosto de 2025 a las 12:44 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2112/2025

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH